

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0744-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Hugo Cabrera Ruiz
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de febrero de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de febrero de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción

### II.- SINOPSIS

Modificar la figura de la Gran Comisión extinta por la Junta de Coordinación Política de cada una de las Cámaras para proponer la constitución de comisiones para el despacho de los asuntos. Sustanciar el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 109, párrafo 1º, 110, 111 y 113, párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- En el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerar que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10.-</b> Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.</p> <p>La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y <i>Puntos Constitucionales</i> y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 11.-</b> Al proponer la <i>Gran Comisión</i> de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la Ley</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 10, segundo párrafo; 11, primer y tercer párrafos y 12, inciso e), de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 10. ...</b></p> <p>La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las <b>Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia</b>, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus presidentes y un secretario por cada comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el capítulo II de esta ley.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Al proponer la <b>Junta de Coordinación Política</b> de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente ley y en los términos</p>

<p>Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la <i>Gran Comisión</i>, de entre los miembros de las Comisiones respectivas.</p> <p><b>ARTÍCULO 12.-</b> La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y <i>Puntos Constitucionales</i> y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.</p>	<p>de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>Las vacantes que ocurran en la sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la Junta de Coordinación Política, de entre los miembros de las comisiones respectivas.</p> <p><b>Artículo 12. ...</b></p> <p>a) a d)...</p> <p>e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las <b>Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia</b> para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>